



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAPATOCA

Zapatoca, Santander, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2.024).

En escrito visible a folio 18 del cuaderno digital, el apoderado judicial del demandante solicita al Despacho la corrección del auto de fecha 3 de noviembre del año 2023, mediante el cual se ordenó seguir adelante con la ejecución en contra de YASMIN SUPELANO TRUJILLO y LUIS ENRIQUE SUPELANO, tras señalar que en la parte resolutive sus nombres se indicaron de forma incorrecta.

CONSIDERACIONES:

En cuanto a la corrección de errores aritméticos y otros el artículo 286 del CGP, establece: "*Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el Juez que la dicto, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, **siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.***

Analizado el caso, y revisado el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución en proferido dentro del presente asunto, encuentra el Despacho que sí hay lugar a la corrección solicitada, comoquiera que el yerro enrostrado se cometió en la parte resolutive de la providencia. Nótese que en los ordinales primero y tercero del auto fechado del 03 de noviembre de 2023 se nombró a los demandados como YASMIN SUPELANO TRILLOS y LUIS ENRIQUE SUPELANO TRILLOS, cuando en realidad sus nombres son YASMIN SUPELANO TRUJILLO y LUIS ENRIQUE SUPELANO como aparece en la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAPATOCA, SANTANDER,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER A LA CORRECCIÓN de los ordinales PRIMERO y TERCERO del auto proferido el 3 de noviembre de 2023, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia. En consecuencia, quedarán así:

EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: YASMIN SUPELANO TRUJILLO y LUIS ENRIQUE SUPELANO
RAD. No. 688954089001-2022-000101-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA PRESENTE EJECUCIÓN en contra de los demandados señores **YASMIN SUPELANO TRUJILLO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.651.538 y **LUIS ENRIQUE SUPELANO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.640.345, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago del veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023). (...)

TERCERO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados de propiedad de los demandados **YASMIN SUPELANO TRUJILLO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.651.538 y **LUIS ENRIQUE SUPELANO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.640.345 y los que se llegaren a embargar dentro del presente proceso.

SEGUNDO: En lo demás la decisión quedará incólume.

NOTIFÍQUESE,

MARIA ALEJANDRA MORENO CASTAÑEDA
JUEZ